



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
15 de febrero de 2020  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Examen de la Aplicación

11º período de sesiones

Viena, 8 a 10 de junio de 2020

Tema 4 del programa provisional\*\*

**Estado de la aplicación de la Convención  
de las Naciones Unidas Contra la Corrupción**

### Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen . . . . .	2
Eslovenia . . . . .	2

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 31 de marzo de 2020.

\*\* [CAC/COSP/IRG/2020/1](#).



## II. Resumen

### Eslovenia

#### 1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Eslovenia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Eslovenia se adhirió a la Convención el 1 de abril de 2008. La aplicación por Eslovenia de los capítulos III y IV de la Convención se examinó en el tercer año del primer ciclo, y el resumen del examen se publicó el 22 de mayo de 2015 (CAC/COSP/IRG/I/3/1/Add.22).

Como Estado monista, Eslovenia reconoce que la Convención es parte indisociable de su derecho interno. Si bien la Convención tiene un rango inferior al de la Constitución dentro de la jerarquía normativa, tiene precedencia sobre otras leyes y reglamentos internos.

Los principales instrumentos normativos que componen el marco jurídico nacional de lucha contra la corrupción son la Ley de Integridad y Prevención de la Corrupción (LIPC<sup>1</sup>, 2010), la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (LPBD), el Código Penal, la Ley de Procedimiento Penal, la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales, la Ley de Decomiso de Activos de Origen Ilícito (LDAOI) y la Ley de Cooperación en Asuntos Penales con los Estados miembros de la Unión Europea.

En Eslovenia, las principales instituciones encargadas de prevenir y combatir la corrupción son la Comisión para la Prevención de la Corrupción, el Ministerio de Administración Pública, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía del Estado, la Policía y la Unidad de Investigación Financiera.

#### 2. Capítulo II: Medidas preventivas

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción: órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)*

En 2010 Eslovenia aprobó una ley general contra la corrupción, la LIPC, que sustituyó a la anterior Ley de Prevención de la Corrupción (2003). En 2004, aprobó la Resolución sobre la Prevención de la Corrupción como estrategia nacional de lucha contra la corrupción, a la que también se ha hecho referencia en la LIPC (arts. 51 a 55), y posteriormente, en 2009 aprobó un plan de acción para su aplicación. En relación con la Resolución, Eslovenia aprobó también, entre otras cosas, el Programa de Medidas Gubernamentales en pro de la Integridad y la Transparencia (2017-2019), y la Estrategia de Desarrollo de la Administración Pública (2015-2020). Se informó que, en el momento de la visita al país, se había presentado a la Asamblea Nacional un nuevo proyecto de ley de modificación de la LIPC que aún estaba pendiente de aprobación, y que se estaban estudiando nuevas modificaciones de la Resolución y el Plan de Acción.

La Comisión para la Prevención de la Corrupción (CPC), principal órgano de prevención de la corrupción establecido en 2004, es un órgano estatal autónomo e independiente con facultades de investigación y sanción (arts. 5 y 12 de la LIPC). La CPC, a la que se ha encomendado el seguimiento de la aplicación de la Resolución, ha adoptado diversas medidas orientadas a prevenir la corrupción, entre ellas programas de sensibilización, sesiones de capacitación y supervisión del uso de los planes de integridad por las entidades públicas. En ausencia de disposiciones obligatorias sobre presentación de proyectos de ley sobre comprobación de los riesgos de corrupción, la CPC solo lleva a cabo dichas comprobaciones cuando lo estima conveniente.

<sup>1</sup> Boletín Oficial de la República de Eslovenia, núm. 69/11, texto oficial consolidado.

El Presidente de la República nombra a la persona que preside la CPC por un período de seis años, con la posibilidad de prórroga del mandato por un nuevo período, y la puede relevar de su cargo en ciertas circunstancias, en particular si se dicta contra ella una sentencia condenatoria y es encarcelada (arts. 8 y 22 de la LIPC). La determinación del presupuesto anual de la CPC corresponde al Parlamento, en tanto que la asignación de fondos y los recursos humanos forman parte del mandato de la CPC. Durante la visita al país, se informó que la CPC adolecía de escasez de personal y que las sesiones de capacitación especializada eran insuficientes, pese al aumento del presupuesto.

Eslovenia ha participado activamente en diversas iniciativas y programas de lucha contra la corrupción, entre ellos, la red de Socios Europeos contra la Corrupción, el Proyecto Europeo de Capacitación en materia de Lucha Contra la Corrupción, la Red Europea de Practicantes de la Integridad y la Iniciativa Regional de Lucha contra la Corrupción. Además, es miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y del Grupo de Estados contra la Corrupción, y es Estado parte en el acuerdo por el que se establece la Academia Internacional contra la Corrupción.

La CPC es la autoridad designada para prevenir la corrupción con arreglo al párrafo 3 del artículo 6 de la Convención.

*Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)*

El principio de selección de los funcionarios públicos mediante concurso está consagrado en la Constitución (art. 22) y ratificado en la Ley de Empleados Públicos (LEP, art. 27). La contratación, retención y jubilación de los funcionarios públicos se rigen por la LEP.

En un régimen de concursos, cada organismo público anuncia las vacantes en el *Boletín Oficial*, en los periódicos o en el Servicio de Empleo de Eslovenia. Si se trata de puestos de altos funcionarios, los candidatos se seleccionan sobre la base de sus calificaciones y de los resultados de los concursos. Como política general, se prefiere la rotación interna a la contratación externa. La selección de funcionarios que ocuparán puestos directivos también se lleva a cabo mediante concurso, para lo que se encarga al Consejo de Altos Funcionarios que determine los requisitos pertinentes, y el Consejo designa en cada caso una comisión especial que se ocupará del proceso de selección.

Existe un mecanismo de apelación para que los candidatos que no resulten seleccionados para ocupar puestos de rango inferior puedan impugnar la decisión sobre contratación ante la comisión de apelación competente (art. 65 de la LEP). También se permite la revisión judicial de la decisión de la comisión de apelación. Respecto de la selección de funcionarios para ocupar puestos directivos, no hay posibilidad de apelación, pero el candidato no seleccionado puede presentar directamente una petición de revisión judicial en un procedimiento administrativo (art. 65 de la LEP).

La CPC y el Ministerio de Administración Pública (MAP) imparten capacitación a los empleados del sector público en materia de prevención de la corrupción. Sin embargo, Eslovenia no ha determinado qué cargos públicos son especialmente vulnerables a la corrupción y, por lo tanto, no existen normas especiales para la selección de los candidatos a ocupar esos cargos. La remuneración de los funcionarios públicos se rige por la Ley de Régimen de Sueldos del Sector Público.

Los criterios y procedimientos para el nombramiento de los funcionarios públicos elegidos o designados, incluidos el presidente, los ministros, los parlamentarios y los alcaldes, están establecidos en la Constitución (arts. 82, 103, 111 y 112), la Ley de Gobierno (art. 11), la Ley de Elecciones a la Asamblea Nacional (arts. 1 a 3 y 12 a 16), la Ley de Elecciones Locales (arts. 103 a 108) y la Ley de Autogobierno Local (art. 42).

La financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos está reglamentada en la Ley de Campañas Electorales y de Referendos (LCER), que dispone que los candidatos deben presentar un informe a los órganos representativos y al Tribunal de Cuentas acerca de los fondos recaudados y utilizados durante las campañas (arts. 18 y 19). La Ley de Partidos Políticos (LPP) gobierna la financiación de los partidos políticos; según sus disposiciones, solo las personas físicas pueden hacer donativos a los partidos políticos

(art. 22) y está prohibida la financiación de fuentes extranjeras (art. 21). La LPP y la LCER establecen sanciones relacionadas con las contribuciones ilícitas. Los partidos políticos tienen la obligación de declarar sus ingresos, gastos y préstamos en sus informes anuales, los cuales son examinados por el Tribunal de Cuentas (art. 24 de la LPP).

El conflicto de intereses está claramente definido en el artículo 37 de la Ley de Integridad y Prevención de la Corrupción (LIPC). Los funcionarios públicos están obligados a presentar dos tipos de declaraciones de intereses, a saber, declaraciones preliminares en el caso de funcionarios públicos que ocupen o tengan familiares que ocupen cargos o tengan intereses comerciales en entidades privadas (art. 35 de la LIPC) o de funcionarios públicos que puedan dedicarse a ciertas actividades (art. 26 de la LIPC); y declaraciones *ad hoc* aplicables si se presenta un posible conflicto de intereses para el funcionario en el momento de asumir el cargo o durante el desempeño de sus funciones oficiales (arts. 35 a 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, art. 39 de la Ley de Procedimiento Penal, art. 100 de la LEP y art. 91 de la Ley de Contratación Pública (LCP)). La CPC también puede iniciar procedimientos de investigación para determinar si existe un conflicto de intereses (art. 39 de la LIPC).

Eslovenia cuenta con tres códigos de conducta principales para los funcionarios públicos. El primero es el Código de Conducta de los Empleados Públicos, aprobado en 2001, cuyo contenido se ha incorporado a la LEP y a la Ley de Relaciones Laborales. El segundo es el Código de Ética de los Empleados Públicos de Organismos Estatales y de Gobiernos de Comunidades Locales (2011) aplicable a los funcionarios públicos. El tercero es el Código de Conducta y Comportamiento Éticos de los Altos Funcionarios del Gobierno y los Ministerios de Eslovenia de 2015, aplicable a los ministros y secretarios de Estado sobre la base de su juramento constitucional y del ideal de comportamiento y conducta al que se deben atener. También se han aprobado varios códigos sectoriales de ética profesional. Eslovenia informó que todos los códigos estaban debidamente incorporados en diferentes leyes y que, por consiguiente, los funcionarios públicos que no los cumplieran estarían sujetos a sanciones disciplinarias.

La LIPC dispone explícitamente que los funcionarios públicos pueden denunciar la conducta ilícita o poco ética a sus superiores, o directamente a la CPC si no se dispone de mecanismos de denuncia interna o si estos no dan resultado (art. 24). Las denuncias se pueden presentar a la CPC por varios medios, entre ellos, denuncias anónimas. La protección de los denunciantes y sus familiares está claramente establecida en la LIPC (arts. 23 y 25). Todos los organismos y organizaciones estatales que tienen autoridad pública están obligados a denunciar los delitos penales (art. 145 de la LPP).

Eslovenia cuenta con un sistema de declaración de bienes para ciertos tipos o categorías de funcionarios públicos, como los altos funcionarios y el personal que se ocupa de la contratación pública (art. 41 de la LIPC). Solo los funcionarios declarantes están obligados a presentar la declaración, con exclusión de sus cónyuges y sus hijos menores de edad. Las declaraciones de bienes se deben presentar a la CPC en el momento de asumir el cargo, un año después de la cesación de funciones, toda vez que se produzca un cambio en el cargo, en las actividades, en el patrimonio o en los activos que exceda de 10.000 euros, y a solicitud de la CPC.

Las declaraciones de bienes son de acceso público durante el mandato de cada funcionario y hasta un año después de su abandono de la función pública (art. 46 de la LIPC). La CPC realiza verificaciones al azar de las declaraciones, así como verificaciones de ciertas declaraciones seleccionadas como objetivo. Sin embargo, Eslovenia informó también de que hay dos funcionarios que tienen la responsabilidad de verificar más de 1.400 declaraciones por año, y que hay planes de introducir un sistema automatizado en el futuro.

Está prohibida la aceptación de regalos, con excepción de regalos protocolarios u ocasionales de escaso valor (art. 30 de la LIPC). La LEP define y restringe las actividades y el trabajo de los funcionarios públicos que no son compatibles con la función pública (art. 100).

La independencia del poder judicial está establecida en la Constitución (art. 125). La organización de los tribunales y el nombramiento y destitución de los jueces se rigen por la Constitución y la Ley del Servicio Judicial (LSJ). Los jueces son elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Judicial. Eslovenia tiene un Código de Ética Judicial destinado específicamente a los jueces. Los tribunales emplean tanto jueces profesionales como jueces legos. La LSJ establece normas sobre la prohibición de regalos (art. 39), las actividades excluidas y el empleo secundario (arts. 41 a 43). La Ley de Tribunales rige los procedimientos relativos a la asignación y distribución de las causas.

Los fiscales gozan de independencia funcional con arreglo a la Constitución (art. 135). La organización y el funcionamiento de la Fiscalía están reglamentados en la Ley de la Fiscalía, según la cual el Consejo Fiscal del Estado (CFE) es un órgano estatal independiente encargado de seleccionar a los fiscales, nombrar a los miembros de la Comisión de Ética e Integridad y aplicar procedimientos disciplinarios. En 2015 el CFE adoptó un Código de Ética para los Fiscales Estatales.

#### *Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)*

En Eslovenia la contratación pública está descentralizada y se rige por la LCP, en la que se incorporaron las directivas pertinentes de la Unión Europea. La LCP se aplica a los contratos de un valor superior a un umbral determinado (art. 21), lo que permite utilizar diversos métodos de contratación, entre ellos los procedimientos de concurso (art. 39). Cada método tiene normas claras sobre las condiciones de participación y los plazos de notificación (arts. 40 a 47 de la LCP). Es obligatorio publicar en el portal de contratación pública las convocatorias a licitación relativas a los contratos públicos, salvo si se trata de procedimientos negociados sin publicación previa (art. 39 de la LCP). Los contratos se adjudican a la oferta económicamente más ventajosa. Respecto de los contratos de menor cuantía, la autoridad contratante está obligada a llevar un registro y a publicar las adjudicaciones (art. 21 de la LCP).

La Comisión Nacional de Examen (CNE) es un organismo especializado, independiente y autónomo encargado de examinar los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos. De conformidad con la Ley de Protección Jurídica de los Procedimientos de Contratación Pública, la parte agraviada debe solicitar una revisión por parte de la autoridad contratante antes de recurrir a la CNE (art. 6). La decisión de esta última, cuyo efecto es la suspensión del proceso de contratación, es definitiva y no se puede impugnar, salvo en lo que respecta a los daños civiles (art. 49) o a la revocabilidad del contrato (arts. 42 a 48).

Los procedimientos de deliberación y aprobación del presupuesto nacional están establecidos en la Ley de Finanzas Públicas (art. 13 de la LEP). El presupuesto nacional lo prepara el Ministerio de Finanzas y lo aprueba la Asamblea Nacional. El Gobierno debe presentar informes sobre los ingresos y los gastos a la Asamblea Nacional (art. 63 de la LEP). Los datos acerca del presupuesto, los ingresos y los gastos son de acceso público.

El Tribunal de Cuentas se encarga de la auditoría de las cuentas nacionales, el presupuesto estatal y el gasto público, incluso de la emisión de normas de auditoría. La oficina de supervisión del presupuesto es responsable de idear el sistema de control interno público. Si se detecta un error, el inspector del presupuesto puede proponer medidas correctivas.

En la Ley de Contabilidad (arts. 30 y 55) se establece la distinta duración del almacenamiento de diversos documentos financieros y las sanciones por falsificación de dichos documentos.

#### *Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)*

Las entidades jurídicas y las personas naturales tienen derecho al libre acceso a la información pública (art. 39 de la Constitución, que se rige por la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y la Ley de Medios de Comunicación), el cual solo puede denegarse por ciertos motivos, como la protección de la información confidencial y de los datos personales (arts. 5 y 6 de la LAIP). Sin embargo, las bases de denegación

estipuladas están sujetas a excepciones si la información se relaciona con el interés público, la utilización de los fondos públicos o la protección del medio ambiente (art. 6 de la LAIP). Si las solicitudes de información no son atendidas o si se deniegan, se puede apelar al Comisionado de Información y posteriormente a los tribunales administrativos (arts. 27 y 31 de la LAIP).

La información se comunica al público mediante conferencias de prensa, los sitios web oficiales del Gobierno y el *Boletín Oficial* (art. 10 de la LAIP). En 2016 se puso en marcha un portal de datos abiertos, que contiene metadatos de todos los registros y bases de datos públicos, para facilitar el acceso público a la información, además del portal de gobierno electrónico. La CPC publica cada cierto tiempo informes sobre los riesgos de corrupción en diferentes sectores.

La libertad de reunión y asociación, así como la libertad de expresión, están consagradas en la Constitución (arts. 39 y 42). Si bien los proyectos de ley se publican con fines de consulta, la Oficina de Comunicaciones del Gobierno también recoge las propuestas presentadas por el público a través de un sitio web designado a tal efecto. Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel importante no solo en el proceso de formulación de políticas y medidas de prevención de la corrupción, sino también en las campañas de sensibilización. Los programas de estudios de las escuelas primarias, secundarias y terciarias de Eslovenia incluyen programas de ética y lucha contra la corrupción.

Cualquiera persona puede denunciar la corrupción directamente a la CPC a través del sitio web, por vía telefónica, por correo electrónico o en persona. La Comisión informa periódicamente al público de sus actividades en lo que respecta a la protección de los denunciantes.

#### *Sector privado (art. 12)*

La Ley de Sociedades establece los requisitos básicos para la creación y el funcionamiento de las personas jurídicas comerciales, incluidas disposiciones sobre la eliminación de los conflictos de intereses en el sector privado (art. 38). Se han establecido directrices sobre integridad empresarial, así como códigos de buenas prácticas comerciales para determinadas industrias, con el fin de salvaguardar la integridad de las entidades privadas.

El sector privado puede informar de las denuncias de corrupción a la policía, a la Fiscalía y a la CPC, con sujeción al mismo nivel de protección que el que se brinda a los denunciantes (art. 24 de la LIPC).

La Ley de Registro Judicial de las Entidades Jurídicas (arts. 4, 5 y 7), además de la Ley de Sociedades, requiere la inscripción de ciertas entidades en el registro comercial o registro de empresas cuya información está abierta al público. Existen diversos códigos de gobernanza institucional para las empresas. Las normas de auditoría y contabilidad se rigen por la Ley de Sociedades y la Ley de Auditoría. Sin embargo, no se informó de la adopción de medidas para prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas.

La LIPC ha impuesto una restricción provisional al desempeño de los funcionarios públicos de categoría superior como representantes de empresas que puedan tener contactos comerciales con la antigua oficina del funcionario después de que este haya dejado el cargo (art. 36). Sin embargo, no existe una disposición general relativa a un período de “enfriamiento” para los funcionarios públicos que se trasladan al sector privado.

Las entidades privadas deben llevar libros y cuentas en forma permanente, so pena de sanciones (art. 685, Ley de Sociedades). Además, pueden ser aplicables las disposiciones penales sobre falsificación o destrucción de documentos comerciales (art. 235 del Código Penal).

No se permite la deducción fiscal de gastos que constituyan soborno (art. 30 de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades).



*Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*

La Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero (LPBD) de Eslovenia entró en vigor el 19 de noviembre de 2016 y estableció una lista de instituciones financieras y no financieras sujetas a este régimen (art. 4). Además, en la Ley se enumeran las autoridades de supervisión de esas instituciones, por categorías (arts. 139 a 162), y se dan detalles sobre la gestión de riesgos por parte de las entidades obligadas (arts. 13 a 15).

En 2015, Eslovenia finalizó una evaluación nacional de los riesgos con la asistencia del Banco Mundial, cuyo objeto era determinar, evaluar y comprender los riesgos de blanqueo de dinero y de financiación del terrorismo dentro de su jurisdicción. Como consecuencia, aplica un enfoque basado en los riesgos de conformidad con los artículos 7 a 11 de la LPBD. Eslovenia ha establecido una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) (arts. 2 y 19 de la Ley de Organización y Competencia de los Ministerios) y cuenta con reuniones y plataformas de coordinación nacionales como el Grupo Permanente de Coordinación, que sirve de plataforma para las reuniones y los debates de los órganos pertinentes. Esos órganos representan a todas las autoridades de supervisión y se reúnen periódicamente para abordar las cuestiones pertinentes.

El Reglamento (CE) núm. 1889/2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad apoyado por la Ley de Divisas, exige que toda persona física que entre en la Comunidad o salga de ella y sea portadora de una suma de dinero efectivo igual o superior a 10.000 euros deberá declarar dicha suma a la autoridad aduanera encargada de centralizar, recopilar, registrar y procesar la información contenida en las declaraciones (arts. 2 y 14 de la Ley de Divisas). Las sanciones por información no declarada, falsa o incompleta a la autoridad aduanera oscilan entre una multa de 500 a 42.000 euros y la incautación de la remesa y los medios de transporte (arts. 14 a 17 de la Ley de Divisas). Eslovenia tiene diversas disposiciones relativas a las transferencias electrónicas y a los remitentes de dinero. Entre ellos figuran el Reglamento (UE) núm. 2015/847 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y la nota de orientación de 18 de febrero de 2019, y el Reglamento (UE) núm. 260/2012 por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros.

**2.2. Logros y buenas prácticas**

- Eslovenia ha facilitado el acceso público a la información por diversos medios, como el servicio de gobierno electrónico y el portal de datos abiertos que ha puesto a disposición de los ciudadanos (art. 13, párr. 1);
- Eslovenia ha establecido reuniones y plataformas nacionales de coordinación que se reúnen periódicamente y que representan a todas las autoridades de supervisión (art. 14, párr. 1 b)).

**2.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a Eslovenia que:

- Estudie formas de lograr que la Resolución y el Plan de Acción se mantengan actualizados a fin de que reflejen las prácticas vigentes de prevención de la corrupción (art. 5, párr. 1);
- Estudie formas de lograr que los proyectos de ley se pongan automáticamente en conocimiento de la CPC a fin de que esta los examine en relación con la prevención de la corrupción (art. 5, párr. 3);
- Adopte medidas a fin de que se asignen a la CPC los recursos necesarios para cumplir las funciones que se le han encomendado, incluida la capacitación adecuada del personal para el desempeño de sus funciones (art. 6, párr. 2);
- Considere la posibilidad de determinar qué puestos son especialmente vulnerables a la corrupción y formule normas claras para la selección de personal que ha de ocupar esos puestos y, cuando proceda, fortalezca el sistema de rotación pertinente (art. 7, párr. 1);

- Considere la posibilidad de hacer extensivo el sistema de declaración de bienes a todos los funcionarios públicos, y a sus familiares directos de ser necesario, y de especificar normas sobre las declaraciones de bienes, y reforzar los métodos de verificación de estas mediante sistemas automatizados o electrónicos (art. 8, párr. 5);
- Considere la posibilidad de adoptar medidas para prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales (art.12, párr. 2);
- Siga adoptando medidas para reforzar las restricciones posteriores al empleo, incluso, cuando proceda, estableciendo un período general de “enfriamiento” para todos los funcionarios públicos que se trasladen al sector privado y que puedan tener conflictos de intereses (art. 12, párr. 2).

### 3. Capítulo V: Recuperación de activos

#### 3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)*

Los principales componentes del marco jurídico de la recuperación de activos en Eslovenia son la Ley de Procedimiento Penal, el Código Penal, la Ley de Decomiso de Activos de Origen Ilícito (LDAOI), la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (LPBD) y la Ley de Cooperación con los miembros de la Unión Europea. En esos instrumentos normativos está previsto el decomiso penal, el decomiso civil y el decomiso sin que medie una condena. Además, la Convención puede aplicarse directamente en Eslovenia de conformidad con el artículo 8 de la Constitución. Sin embargo, su aplicación es difícil en la práctica, dada la ausencia de una política y un procedimiento internos claros.

Varias instituciones policiales, financieras y judiciales cumplen una función en el proceso de recuperación de activos. Estas son la Policía, la Unidad de Inteligencia Financiera (Oficina de Prevención del Blanqueo de Dinero), los fiscales, la Comisión para la Prevención de la Corrupción (CPC) y los tribunales. El departamento de policía es la autoridad competente en materia de investigación penal de la corrupción y otros delitos graves en virtud de la Ley de Tareas y Atribuciones de la Policía. En la práctica, la policía realiza investigaciones y localiza los activos, y los fiscales solicitan medidas ante los tribunales para su congelación, incautación y decomiso. No existe una institución nacional única especializada en la localización, la obtención, el decomiso y la gestión de activos.

La legislación eslovena no prescribe ni prohíbe explícitamente la transmisión espontánea de información con el objetivo último de recuperar activos a nivel nacional o internacional. Sin embargo, en la práctica ello puede hacerse por diversas vías, como el Grupo Egmont, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y Eurojust. La legislación eslovena permite la asistencia judicial recíproca en ausencia de un tratado bilateral o multilateral (cap. 30 de la Ley de Procedimiento Civil). No obstante, Eslovenia ha concertado tratados bilaterales sobre asistencia judicial recíproca con Serbia y con Bosnia y Herzegovina y ha celebrado acuerdos de cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley en lo que respecta a los delitos previstos en la Convención con casi todos los países europeos, los Estados Unidos de América y Turquía.

*Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)*

Las entidades obligadas de Eslovenia deben identificar a sus clientes, incluidos los clientes ocasionales, así como a los beneficiarios finales (art.12 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero). Además, deben verificar la identidad de los clientes, establecer sus perfiles de riesgo y aplicar un sistema apropiado de gestión del riesgo (art. 16).



Los beneficiarios finales están definidos en el artículo 35 de la Ley. En el artículo 16 se establece además la obligación de obtener información sobre los beneficiarios finales de todas las cuentas. De conformidad con la Ley, en diciembre de 2017 Eslovenia estableció también un registro de beneficiarios finales en el que se recogen, almacenan y registran datos sobre los beneficiarios finales correspondientes a diversas entidades (art. 41). En el artículo 61 se define a las personas políticamente expuestas y se exige que las entidades obligadas dispongan de procedimientos basados en el riesgo para llevar a cabo la diligencia debida con respecto al cliente (arts. 13 a 15).

En el artículo 50 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero se exige a las instituciones financieras que apliquen medidas reforzadas de diligencia debida respecto de los clientes considerados de alto riesgo. A tal fin, en el artículo 59 se presenta una lista indicativa de factores de riesgo posiblemente más elevado, a los que las instituciones financieras deben prestar especial atención, y el artículo 63 es aplicable a los clientes o las transacciones relacionadas con países de alto riesgo. En el artículo 85 se dan ejemplos de indicadores potencialmente sospechosos a efectos de la apertura de cuentas y la vigilancia general, entre ellos, tipos de clientes, cuentas, servicios y transacciones.

Las personas extranjeras políticamente expuestas están incluidas en los instrumentos de detección de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

En el artículo 51 de la Ley se dispone que los registros y archivos deben conservarse durante al menos 12 años en un medio durable. Además, en el artículo 49 se exige a las entidades obligadas que lleven a cabo una supervisión adecuada de las cuentas y que actualicen periódicamente la información recibida a efectos de la diligencia debida con respecto al cliente.

El establecimiento de “bancos pantalla” está prohibido (arts. 60 y 66 de la Ley). Se prohíbe a las instituciones financieras establecer o mantener relaciones de corresponsalía bancaria con instituciones financieras ficticias y se les exige verificar que sus corresponsales en el extranjero estén sujetos a la misma obligación (art. 66 de la Ley).

El sistema de declaración de bienes de Eslovenia prevé una multa de entre 400 y 1.200 euros por incumplimiento (art. 77 de la LIPC). No se dieron detalles sobre la conveniencia de esta sanción. Las declaraciones no se pueden dar a conocer a las autoridades competentes de otras jurisdicciones. La legislación eslovena dispone que las personas (incluidos los funcionarios públicos) que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta en una jurisdicción extranjera lo deben declarar a la autoridad tributaria (art. 49 de la Ley de Administración Financiera).

Las entidades obligadas deben presentar informes sobre transacciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) (art. 69 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero). En caso de incumplimiento, pueden ser objeto de sanciones financieras de hasta 5.000.000 de euros o de la iniciación de procedimientos administrativos por parte de sus entidades supervisoras (arts. 163 a 172). La Unidad no tiene facultades de investigación. En consecuencia, recibe y analiza los informes sobre transacciones sospechosas y los remite, si es necesario, a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Además, ni la Unidad ni las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley tienen facultades de emergencia o provisionales de congelación de activos en Eslovenia. A medida que la Unidad difunde información a las entidades financieras, evalúa los riesgos sistémicos y sostiene deliberaciones periódicas con las entidades financieras y las autoridades gubernamentales. La Unidad es un órgano autónomo dependiente del Ministerio de Finanzas, cuyos miembros son expertos en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, así como en cuestiones fiscales. La Unidad puede cooperar con otras UIF de conformidad con su memorando de entendimiento y con su calidad de miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, así como con los artículos 104 a 113 del capítulo VI de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, que permiten el intercambio de información entre las UIF.

*Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)*

Las personas físicas y jurídicas tienen derecho a entablar acciones civiles, a reclamar indemnización y a que se les reconozca su legítimo derecho de propiedad sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención (art. 76 de la Ley de Procedimiento Civil y art. 131 del Código de Obligaciones). No está claro si ese derecho se extiende a los Estados extranjeros. Además, nunca ha habido en Eslovenia un caso en el que un Estado extranjero haya sido parte civil, ni un caso de recuperación de bienes mediante una acción civil.

Eslovenia no requiere que se haya celebrado un tratado con anterioridad a la prestación de cooperación internacional, ni siquiera a los efectos de la recuperación de activos. Si el Estado parte requirente es miembro de la Unión Europea, la solicitud se examina tras una moción presentada por el fiscal del Estado de conformidad con la Ley de Cooperación con la Unión Europea. Si el Estado requirente no es miembro de la Unión Europea, el fiscal del Estado debe actuar de conformidad con un acuerdo bilateral, o si no hay acuerdo, con las disposiciones generales de la Ley de Procedimiento Penal, que establece, entre otras cosas, que la solicitud de asistencia penal internacional puede concederse si la realización del acto de asistencia no entra en conflicto con el ordenamiento jurídico de Eslovenia ni va en detrimento de su soberanía o su seguridad (art. 516 de la Ley de Procedimiento Penal).

El artículo 200 de la Ley de Cooperación en Asuntos Penales con los Estados Miembros de la Unión Europea permite, entre otras cosas, la ejecución directa de las decisiones provisionales extranjeras de los Estados miembros de la Unión Europea respecto de la incautación de activos. Las disposiciones de esta Ley proporcionan orientación detallada sobre el reconocimiento y la ejecución de las órdenes de congelación de activos en Eslovenia, dictadas por una autoridad judicial de otro Estado miembro de la Unión Europea en procedimientos penales, a fin de reunir pruebas para, en última instancia, decomisar bienes. La legislación eslovena no prevé la ejecución directa de decisiones provisionales extranjeras dictadas fuera de la Unión Europea. Además, Eslovenia no cuenta con medidas adicionales que permitan preservar los bienes a efectos de decomiso sobre la base de una orden extranjera de detención o inculpación penal emitida por un tribunal extranjero.

La ejecución indirecta en Eslovenia de medidas provisionales puede ser solicitada por un Estado parte extranjero en ausencia de una orden judicial. En tal caso, la solicitud debe enviarse por vía diplomática al Ministerio de Justicia (art. 50 de la Ley de Procedimiento Penal). Eslovenia puede prestar asistencia en relación con las medidas provisionales (artículo 49 de la LDAOI). No está claro si el criterio utilizado para determinar la asistencia es una base razonable para estimar que hay motivos suficientes. La forma y el contenido de las solicitudes se rigen por el artículo 51 de la LDAOI.

El reconocimiento y la ejecución en Eslovenia de las sentencias u órdenes de decomiso dictadas por tribunales extranjeros se dispone en el artículo 517 de la Ley de Procedimiento Civil. No está claro si es posible ejecutar en Eslovenia las sentencias u órdenes extranjeras de congelación, incautación o decomiso de activos, a menos que se refieran a procedimientos penales.

Se prescribe el decomiso del producto y los instrumentos del blanqueo de dinero (art. 245 del Código Penal), incluso si el delito determinante se comete fuera de Eslovenia o si los fondos son de origen extranjero. Las disposiciones también protegen a los propietarios de buena fe (art. 30 de la LDAOI).

Eslovenia prevé la posibilidad de decomiso sin que medie una condena, por ejemplo, si el sospechoso ha fallecido, se ha fugado o no se encuentra disponible por alguna otra razón (arts. 498 y 498 a) de la Ley de Procedimiento Civil). La legislación de Eslovenia especifica las condiciones para la denegación o cualquiera otra disposición relativa al levantamiento de las medidas provisionales (arts. 20 y 53 de la LDAOI). Eslovenia presentó copias de las leyes pertinentes en el momento del examen.

*Restitución y disposición de activos (art. 57)*

No existe una ley que mencione y prevea específicamente la restitución de activos o de bienes a sus anteriores propietarios legítimos. Además, si los Estados requirentes son Estados miembros de la Unión Europea, los bienes decomisados de un valor superior a 10.000 euros se reparten sobre la base de un 50 %, si bien los activos no monetarios pueden restituirse en su totalidad a los Estados requirentes. Eslovenia aún no ha concertado acuerdos sobre la disposición definitiva de los activos decomisados ni ha restituido los activos relacionados con la corrupción a ningún Estado extranjero.

**3.2. Logros y buenas prácticas**

- Eslovenia ha establecido un Registro de Información sobre los Beneficiarios Finales (art. 12 y art. 52, párr. 1).

**3.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a Eslovenia que:

- Evalúe si sería beneficiosa la creación de un sistema integral para la gestión eficaz de los activos, que incluya una autoridad o dependencia especializada que se encargue de la gestión de los activos antes de su restitución (art. 51);
- Evalúe la eficacia de su sistema de declaración de bienes, incluida la revisión de las sanciones por incumplimiento conjuntamente con el sistema de declaración de la situación patrimonial (art. 8, párr. 5 y art. 52, párr. 5);
- Considere la posibilidad de adoptar medidas que permitan a las autoridades competentes de otras jurisdicciones consultar las declaraciones, y disposiciones sobre la declaración de cuentas en jurisdicciones extranjeras (art. 52, párr. 5);
- Verifique y garantice que existan disposiciones que permitan a otro Estado parte entablar una acción civil, reclamar una indemnización y ser reconocido como propietario legítimo de los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención (art. 53);
- Tome las medidas pertinentes para que las decisiones provisionales extranjeras que emanen de países no pertenecientes a la Unión Europea sean directamente ejecutables, incluidas las decisiones derivadas de procedimientos civiles (art. 54, párr. 1 a) y art. 55, párr. 1 b));
- Considere la posibilidad de adoptar medidas que permitan preservar los bienes a efectos de decomiso sobre la base de órdenes de detención o inculpación penal extranjeras dictadas por un tribunal extranjero (art. 54, párr. 2 c));
- Adopte medidas para que, antes de levantar toda medida cautelar, siempre que sea posible, se dé al Estado parte requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor la medida (art. 55, párr. 8);
- Adopte medidas a fin de que los bienes decomisados como consecuencia de los delitos tipificados con arreglo a la Convención puedan restituirse a los Estados requirentes de conformidad con la Convención, así como a los propietarios legítimos anteriores, incluso sin que medie una condena en el Estado requirente (art. 57, párrs. 1 a 4) y considere la posibilidad de celebrar acuerdos para la disposición final de los bienes decomisados (art. 57, párr. 5);
- Considere la posibilidad de otorgar a la UIF y a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley facultades de emergencia o provisionales de congelación de las transacciones sospechosas (arts. 52 y 58).

**3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- Asistencia para la creación de una institución de gestión de activos decomisados (art. 51);
  - Desarrollo de la capacidad (art. 53).
-